



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 4 Ordinaria de 26 de febrero de 2018

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 255/17 (GOC-2018-68-O4)

Resolución No. 256/17 (GOC-2018-69-O4)

Resolución No. 257/17 (GOC-2018-70-O4)

Resolución No. 258/17 (GOC-2018-71-O4)

Resolución No. 259/17 (GOC-2018-72-O4)

Resolución No. 260/17 (GOC-2018-73-O4)

Resolución No. 261/17 (GOC-2018-74-O4)

Resolución No. 262/17 (GOC-2018-75-O4)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 256/17 (GOC-2018-76-O4)

Resolución No. 257/17 (GOC-2018-77-O4)

Resolución No. 258/17 (GOC-2018-78-O4)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 26 DE FEBRERO DE 2018 AÑO CXVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 4

Página 65

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2018-68-04

RESOLUCIÓN No. 255/2017

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 250, de fecha 17 de julio de 2007, del Ministro del Comercio Exterior, se creó la Empresa de Gestión Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GESEI, a todos los efectos legales, subordinada al Ministerio del Comercio Exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 195, de fecha 11 de junio de 2013, de esta propia autoridad, se creó la Organización Superior de Dirección denominada Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendida por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y se le traspasó, para su integración, la Empresa de Gestión de Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GESEI.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 267, de fecha 22 de junio de 2017, del Ministro del Ministerio de Economía y Planificación, se autorizó la extinción de la Empresa de Gestión de Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GESEI, integrada al Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendido por este Ministerio, por lo que procede disponer su extinción.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Extinguir la Empresa de Gestión de Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GESEI, integrada al Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, atendido por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 250, de fecha 17 de julio de 2007, del Ministro del Comercio Exterior.

COMUNIQUESE al Ministro de Economía y Planificación, al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, a los viceministros, directores generales, directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, en forma abreviada GECOMEX, al Director de la Empresa de Gestión de Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GESEI, y al Presidente de la Cámara de Comercio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2018-69-04

RESOLUCIÓN No. 256/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal presentada por la compañía canadiense 3437558 CANADA INC. (CORSAN GROUP) en sustitución de CORSAN MARINE, INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía canadiense 3437558 CANADA INC. (CORSAN GROUP) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense 3437558 CANADA INC. (CORSAN GROUP) en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES COMERCIALES A 3437558 CANADA INC. (CORSAN GROUP)**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2018-70-O4**RESOLUCIÓN No. 257/2017**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIOS DE ARTESANÍAS DE JIANGXI, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIOS DE ARTESANÍAS DE JIANGXI, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china CORPORACIÓN DE COMERCIOS DE ARTESANÍAS DE JIANGXI, S.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES A CORPORACIÓN DE COMERCIOS
DE ARTESANÍAS DE JIANGXI, S.L.**

Descripción
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2018-71-O4**RESOLUCIÓN No. 258/2017**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española JOAN SARDÁ, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española JOAN SARDÁ, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española JOAN SARDÁ, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A JOAN SARDÁ, S.A.**

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

GOC-2018-72-04

RESOLUCIÓN No. 259/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense SUPLAY INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense SUPLAY INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense SUPLAY INC. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A SUPLAY INC.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Descripción
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

GOC-2018-73-O4**RESOLUCIÓN No. 260/2017**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana HEMO DIAGNOSTICA-S.R.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana HEMO DIAGNOSTICA-S.R.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana HEMO DIAGNOSTICA-S.R.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A HEMO DIAGNOSTICA - S.R.L.**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2018-74-04

RESOLUCIÓN No. 261/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el

procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía libanesa PHOENICIA TRADING–(AFRO-ASIA) S.A.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía libanesa PHOENICIA TRADING–(AFRO-ASIA) S.A.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía libanesa PHOENICIA TRADING–(AFRO-ASIA) S.A.L. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A PHOENICIA TRADING – (AFRO-ASIA) S.A.L.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Descripción
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2018-75-O4

RESOLUCIÓN No. 262/2017

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas AGENCIA MARÍTIMA MAPOR S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4, del apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas AGENCIA MARÍTIMA MAPOR S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía de Islas Vírgenes Británicas AGENCIA MARÍTIMA MAPOR S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades mercantiles como Agente de Buque (de línea regular) para actuar a nombre y por cuenta del armador del buque, en las gestiones relacionadas con las operaciones que le hayan sido encomendadas del buque en puerto, tales como:

- Nombrar agentes consignatarios para la atención de los buques de la naviera representada.
- Asesorar y proteger los intereses de la naviera representada en las actividades propias de la administración y empleo de los buques.
- Supervisar las operaciones del buque y la utilización del tiempo empleado en las mismas.
- Supervisar el cumplimiento de las entregas de los suministros y servicios solicitados por el buque, la aplicación de tarifas y los pagos a realizarse por cuenta del buque.
- Realizar gestiones de promoción, reservación y cierre de cargas para los buques de la naviera representada y preparar la documentación que para ello resulte necesaria.
- Coordinar las operaciones del buque, el embarque y desembarque y la recepción y entrega de las cargas, incluyendo la entrega, el movimiento y la devolución de contenedores a embarcadores y receptores que utilicen los servicios de la naviera representada.
- Tramitar y realizar, por cuenta del armador o del fletador, los cobros de los fletes y demás cargos que correspondan y los pagos incurridos por el buque, según proceda.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, a la Presidenta del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMUNICACIONES

GOC-2018-76-04

RESOLUCIÓN No. 256/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 55, de fecha 9 de marzo de 2009, y la No. 104, de fecha 16 de junio de 2011, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, regulan la organización, funcionamiento, registro y expedición de las licencias de operación para los proveedores de servicios públicos de Alojamiento, Hospedaje y Aplicaciones. No obstante, teniendo en cuenta las exigencias del desarrollo alcanzado en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, los servicios y el uso racional de los recursos, resulta procedente aprobar y poner en vigor un Reglamento que regule de forma independiente la organización y funcionamiento del proveedor de Servicios Públicos de Aplicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE APLICACIONES

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas para la organización, funcionamiento y expedición de la licencia de operación del proveedor de servicios públicos de aplicaciones, en lo adelante el proveedor.

ARTÍCULO 2. A los efectos del presente Reglamento, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Entorno Internet:** espacio de alcance mundial, creado mediante el empleo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y soportado por el sistema de recursos de Internet, protocolos de comunicación, lenguajes y herramientas de programación para Internet, que permiten el desarrollo y la operación de aplicaciones, servicios, productos y sistemas para utilizar la información que se encuentre en diferentes plataformas y sistemas de bases de datos de manera interactiva e integrada, con fines informativos, divulgativos, educacionales, comerciales y de gestión institucional, entre otros.
- b) **licencia de operación:** título habilitante mediante el cual se faculta a su tenedor para la provisión de los servicios de aplicaciones.

- c) **Proveedor de servicios del entorno Internet:** persona autorizada para la prestación de uno o varios tipos de servicios del entorno de Internet para satisfacer necesidades de uso de estos servicios, en correspondencia con su objeto social o su actividad económica autorizada.
- d) **Proveedor de servicios públicos de acceso a Internet:** persona jurídica que recibe una autorización para prestar uno o varios tipos de servicios del entorno Internet, en todo el territorio nacional.
- e) **Servicios públicos de aplicaciones:** servicios que se brindan sobre las infraestructuras necesarias para la administración y gestión de estas, sin importar su ubicación geográfica, que comprenden la habilitación de programas y aplicaciones que trabajen sobre redes, de manera que puedan ser utilizados por los clientes sin necesidad de instalarlos en sus terminales, y los servicios de soluciones integrales (consultoría y tercerización) para la gestión integrada de las telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación para un objetivo determinado.
- f) **Titular:** persona a la que se le otorga por el Ministerio de Comunicaciones la autorización para brindar servicios públicos de aplicaciones.

ARTICULO 3. El presente Reglamento se aplica a aquella persona jurídica o natural acreditada como trabajador por cuenta propia en la actividad de programador de equipos de cómputo, en lo adelante el titular, que haya solicitado una licencia de operación para comercializar servicios de aplicaciones a terceros y hacer uso del entorno de Internet.

ARTÍCULO 4. El proveedor soporta sus servicios con alcance local, nacional e internacional, sobre las redes públicas de telecomunicaciones, en correspondencia con la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 5. El aspirante a proveedor realiza la solicitud a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante UPTCER, la cual se encarga de la expedición, modificación o renovación de la licencia de operación del proveedor y de su inscripción en el Control Administrativo Central Interno del Ministerio de Comunicaciones. La UPTCER dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir la licencia de operación a la entidad que reúna los requisitos establecidos o notificar su denegación.

ARTÍCULO 6. La solicitud debe contar con la documentación básica siguiente:

- a) Carta de solicitud del aspirante con información de sus datos generales.
- b) Copia certificada del Poder o Resolución de designación del representante legal del titular.
- c) En caso de personas naturales, documentos que acrediten que es trabajador por cuenta propia como Programador de equipos de cómputo.
- d) Documento con información acerca de aspectos técnicos sobre el equipamiento disponible para prestar el servicio y los programas informáticos que utiliza.
- e) Otros documentos de interés que se soliciten por la UPTCER como requisito adicional a lo regulado por el presente Reglamento.

Los datos declarados pueden ser objeto de comprobación por los inspectores del MINCOM.

ARTÍCULO 7. Se exceptúan de solicitar autorización al Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante MINCOM, aquel proveedor que se haya designado para prestar servicios públicos de acceso a Internet y los que se han autorizado por este Ministerio como proveedores de servicios públicos de alojamiento, hospedaje y aplicaciones con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Resolución.

ARTÍCULO 8. La licencia de operación tiene un plazo de vigencia de tres (3) años. Cualquier modificación en los parámetros informados en el momento de la inscripción en el Control Administrativo Central Interno del Ministerio de Comunicaciones, debe ser actualizado en la UPTCER por el titular o su representante legal.

ARTÍCULO 9. En la licencia de operación que se otorgue se determina el nuevo término de duración de esta, sobre la base de los datos aportados en las solicitudes de modificación.

ARTÍCULO 10. La licencia de operación debe ser renovada dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo de vigencia, mediante la presentación del documento de solicitud de renovación. Una vez vencido el plazo de vigencia y sin gestionar esta, el titular no puede brindar el servicio y debe efectuar todos los trámites como una nueva solicitud.

ARTÍCULO 11. El proveedor no puede ceder o gravar en forma alguna, en todo o en parte, a favor de un tercero, los derechos que son objeto de esta licencia de operación. En caso de renuncia, debe hacerse por escrito ante la UPTCER.

ARTÍCULO 12. Constituyen causas para retirar la licencia de operación por parte de la UPTCER las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el que fue otorgada la licencia sin haberse solicitado su renovación;
- b) la invalidez de la licencia de operación por los inspectores de la Oficina Territorial de Control del MINCOM, en lo adelante OTC, cuando se produzcan, entre otros: incumplimientos de lo que se dispone en el presente Reglamento; de lo dispuesto en la legislación sobre telecomunicaciones en general, y en específico las relacionadas con los servicios sobre Internet y sobre la seguridad;
- c) la renuncia por parte del proveedor;
- d) el fallecimiento del proveedor o declaración de emigrante;
- e) la cesión o gravamen a favor de tercero de los derechos que son objeto de la licencia otorgada; y
- f) las demás que correspondan, de conformidad con lo legalmente establecido.

ARTÍCULO 13. Los proveedores abonarán por los derechos de licencia de operación de los servicios la cantidad de cien pesos (100,00 CUP) y por renovación o modificación de esta, cincuenta pesos (50,00 CUP); realizan el pago directamente en el Banco, según establece la legislación vigente del Ministerio de Finanzas y Precios y presentan el comprobante de pago a la UPTCER para la obtención de la licencia, cuya copia se anexa al expediente.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS TÉCNICAS, LA HOMOLOGACIÓN Y LOS ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS

ARTÍCULO 14. Las normas técnicas aplicables a la infraestructura sobre la que se soportan los servicios del proveedor son establecidas en el país según la legislación vigente, de acuerdo con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) o de otros organismos internacionales, de cuyos tratados Cuba sea Estado parte.

ARTÍCULO 15. Los equipos que se conecten a las redes públicas de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio deben estar homologados según lo establecido y cumplir las disposiciones vigentes en el empleo del espectro radioeléctrico en el país.

ARTÍCULO 16. Los proveedores establecen en sus contratos con proveedores de servicios de red, los indicadores que definan y garanticen parámetros de calidad de estos servicios y los que cumplan con las recomendaciones internacionales y las regulaciones nacionales, así como las que las partes acuerden complementariamente.

ARTÍCULO 17. Las partes acuerdan según las regulaciones vigentes, entre otros indicadores y parámetros de calidad de servicio, los siguientes:

- a) Los tipos de medición de los niveles de calidad que hacen de manera independiente y la periodicidad de la medición de cada indicador;
- b) las condiciones bajo las cuales existe intercambio de información y los medios empleados para ello; y
- c) los períodos dentro de los cuales se acepta por la otra parte la calificación que se haga de los mencionados niveles de servicio.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 18. El proveedor tiene las obligaciones siguientes:

- a) Utilizar los servicios existentes de la red pública de telecomunicaciones sin vulnerar las concesiones administrativas otorgadas de servicios públicos de telecomunicaciones;
- b) admitir como clientes del servicio a todas las personas naturales o jurídicas que lo soliciten;
- c) garantizar la administración, operación y seguridad de la información de los servicios que presta de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;
- d) adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de:
 1. Salvaguarda del orden público y la defensa del país.
 2. No discriminación.
 3. Protección de la juventud y de la infancia.

- e) garantizar, en lo que le corresponde, la seguridad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que utilice y las aplicaciones que provea, y se hace responsable ante reclamaciones por los daños que puedan causar por problemas de seguridad en estas;
- f) cumplir los requisitos técnicos del servicio que le sirve de soporte y con el uso del espectro radioeléctrico, así como con la legislación vigente en la materia en el país;
- g) acatar las disposiciones establecidas por los órganos de la Defensa, la Seguridad y el Orden Interior del país ante situaciones excepcionales;
- h) cumplir con calidad el servicio contratado;
- i) establecer un sistema eficiente de recepción y solución de reclamaciones y quejas de los clientes por los servicios proporcionados;
- j) permitir y facilitar la realización de las inspecciones por los órganos e instancias autorizados del país sobre los documentos y los servicios en operación, que incluye el acceso a los equipos e instalaciones;
- k) brindar las informaciones establecidas u otras que se les demanden por el Ministerio de Comunicaciones;
- l) mantener informados a los clientes sobre las características de los servicios brindados, las tarifas, las condiciones para su utilización y cualquier otra información que resulte de utilidad a estos;
- m) cumplir con el principio de confidencialidad de la información que almacene, si el cliente del servicio le contrata la gestión de su información; y
- n) cumplir con la protección y tratamiento de los datos personales de sus clientes.

ARTÍCULO 19. Para la prestación del servicio público de aplicaciones que implique encriptación de la información a transmitir, el proveedor tiene que tramitar la aprobación previa de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes en dicha materia.

ARTÍCULO 20. El proveedor, de tener conocimiento de actividades ilegales o que violen los principios enunciados en el artículo 18, inciso d), tiene el deber de actuar para evitar o poner fin a dichas actividades e informar a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DE LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 21. El proveedor aprueba las tarifas de los servicios públicos de aplicaciones según la legislación vigente en el país.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS A APLICAR ANTE INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR

ARTÍCULO 22. El proveedor que incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de algunas de las medidas siguientes:

- a) Notificación preventiva;
- b) invalidación temporal o cancelación de las licencias de operación administrativamente entregadas por la UPTCER del MINCOM;
- c) suspensión temporal o definitiva de los servicios que haya contratado con el proveedor de servicios públicos de transmisión de datos y acceso a Internet.

ARTÍCULO 23. El inspector de la OTC del MINCOM es la autoridad facultada para aplicar las medidas referidas en el artículo anterior e informar a la UPTCER sobre la medida impuesta y la decisión acerca de su aplicación.

ARTÍCULO 24. El proveedor sujeto a la aplicación de las medidas descritas anteriormente, puede reclamar en primera instancia ante el Director de la OTC, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la medida, formular las alegaciones y ofrecer las pruebas que estime convenientes a su derecho. A su vez, el Director de la OTC dispone de un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a dicha apelación.

ARTÍCULO 25. El proveedor que desee impugnar la decisión de la primera instancia de reclamación, dispone de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de esta, para solicitar una revisión ante el Director General de Informática del MINCOM, que dispone de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del recibo oficial de la reclamación, para resolver lo que proceda sobre esta. Contra esta decisión no cabe otro recurso por vía administrativa.

ARTÍCULO 26. El proveedor que haya sido objeto de una medida por incumplimiento, una vez resuelta la causa que dio lugar a esta, puede presentar a la UPTCER su solicitud de licencia de operación, la que toma en cuenta la información presentada, y una vez comprobada por los inspectores de la Oficina Territorial de Control que corresponda la solución de las deficiencias detectadas, determina sobre el otorgamiento de la nueva licencia de operación.

SEGUNDO: El proveedor debe presentar sus licencias de operación al operador público de telecomunicaciones, para solicitar, mantener o ampliar los servicios que necesite contratar.

TERCERO: El Director General de la UPTCER queda responsabilizado con la elaboración de los procedimientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente en un plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CUARTO: Los directores generales de Informática, de Comunicaciones y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, el Director de Inspección y los directores de las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, quedan encargados, según corresponda, del control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Lo dispuesto en la presente Resolución no se aplica a las personas naturales hasta tanto se autorice este servicio como una actividad a realizarse como trabajo por cuenta propia.

SEGUNDA: En todos los casos los proveedores tienen que actualizar, en un plazo de noventa (90) días posteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente, la información relativa a los parámetros de acuerdo con lo que se dispone en este Reglamento para su inscripción en el control y que le sea entregada por la UPTCER la licencia de operación correspondiente para los proveedores públicos de aplicaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan parcialmente las resoluciones del Ministro de la Informática y las Comunicaciones No. 55, de fecha 9 de marzo de 2009, y No. 104, de fecha 16 de junio de 2011, en lo que corresponde al proveedor de aplicaciones.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días posteriores a su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Informática y de Comunicaciones, de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y a los directores de las oficinas territoriales de control, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones, al Presidente de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., al Presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones y a los proveedores públicos de alojamiento, hospedaje y aplicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de Inspección y de Regulaciones y al Director General de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, todos ellos del Ministerio de Comunicaciones, así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2017.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

GOC-2018-77-O4

RESOLUCIÓN No. 257/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 200 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 20 de diciembre de 2007, se aprobaron las definiciones y alcance de los servicios que brindan los proveedores de Servicios del entorno Internet, las que por el tiempo transcurrido y el contexto actual resulta procedente actualizar, de forma que se atemperen sus actividades a las exigencias del desarrollo alcanzado en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, los servicios y el uso racional de los recursos en nuestro país.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo :

PRIMERO: Aprobar las definiciones y el alcance de los servicios que brindan los proveedores de servicios públicos del entorno Internet, en lo adelante los proveedores.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Áreas de Internet:** espacios cerrados o abiertos, techados o al aire libre, alambrados o no, donde se brinden Servicios de Internet de Navegación y Correo Electrónico a personas naturales.
- b) **Direcciones IP:** dirección única del Protocolo IP (Internet Protocol) asignada a cada máquina o dispositivo que se encuentra en Internet. Actualmente existen dos tipos de Direcciones IP: IP versión 4 (IPv4) e IP versión 6 (IPv6).
- c) **Entorno Internet:** espacio de alcance mundial creado mediante el empleo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, soportado por el Sistema de Nombres de Dominio, Direcciones IP, Protocolos de Comunicación, Lenguajes y Herramientas de Programación para Internet, que permiten el desarrollo y la operación de aplicaciones, servicios, productos y sistemas para utilizar la información que se encuentra en diferentes plataformas y sistemas de bases de datos, de manera interactiva e integrada, con fines informativos, divulgativos, educacionales, comerciales y de gestión institucional, entre otros.
- d) **Proveedores de Servicios públicos del entorno Internet:** persona autorizada para la prestación de uno o varios tipos de servicios del entorno Internet para satisfacer necesidades de uso de estos en correspondencia con su objeto social o su actividad económica autorizada.
- e) **Red privada de datos:** red privada de telecomunicaciones cuya infraestructura de red está instalada en una misma localidad o en distintas localidades geográficas e interconectadas entre sí por enlaces de telecomunicaciones, que satisface las necesidades de transmisión de datos de su titular.
- f) **Red pública de telecomunicaciones:** red de telecomunicaciones que se explota principalmente para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- g) **Servicio público de aplicaciones:** servicios que se brindan sobre las infraestructuras necesarias para la administración y gestión de estas, sin importar su ubicación geográfica, que comprenden la habilitación de programas computacionales que trabajen sobre redes, de manera que puedan ser utilizados por los clientes sin necesidad de instalarlos en sus computadoras; además, pueden brindar los servicios de soluciones integrales (consultoría y tercerización) para la gestión integrada de las telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- h) **Servicio público de telecomunicaciones:** servicio destinado a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación del público en general, y se presta a través de redes expresamente autorizadas para ello.
- i) **Servicios públicos de transmisión de datos:** servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de datos entre unidades funcionales, conforme a protocolos definidos.
- j) **Telecomunicaciones:** transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas ópticos o electromagnéticos.
- k) **Transmisión de datos:** acción de transportar informaciones, conforme a protocolos definidos, de un punto a otro o a varios puntos, con el uso de líneas físicas conductoras eléctricas, cables, fibras ópticas, satélites o enlaces inalámbricos para conducir señales; y equipos terminales para transmitirla y recibirla, con o sin almacenamiento intermedio.

TERCERO: Los proveedores, según los tipos de servicios que prestan en el entorno Internet, se clasifican en:

- a) De acceso a Internet;
- b) de acceso a Internet al Público;
- c) de alojamiento y hospedaje;
- d) de aplicaciones; y
- e) de recursos de Internet.

Los proveedores clasificados en el inciso a) pueden brindar servicios públicos y privados, el resto solo brindan servicios públicos y se definen específicamente de la forma siguiente:

- a.1) **Proveedor de servicios públicos de acceso a Internet:** persona jurídica autorizada para prestar uno o varios tipos de servicios del entorno Internet, en todo el territorio nacional, conocidos como ISP, por sus siglas en inglés.
- a.2) **Proveedor de servicios privados de acceso a Internet:** persona jurídica o natural autorizada para prestar uno o varios tipos de servicios del entorno Internet, restringidos a las personas que pertenecen a su red privada.
- b) **Proveedor de servicios de acceso a Internet al Público:** persona jurídica o natural autorizada para prestar Servicios Públicos de Acceso a Internet a personas naturales en áreas de Internet.
- c) **Proveedor de servicios públicos de Alojamiento y de Hospedaje:** persona jurídica autorizada para gestionar y suministrar servicios de alojamiento de servidores o de hospedaje de sitios y aplicaciones o ambos servicios, conocidos como Housing-Hosting, por sus siglas en inglés.
- d) **Proveedor de servicios públicos de Aplicaciones:** persona jurídica o natural autorizada para comercializar servicios de aplicaciones a terceros y hacen uso del entorno de Internet, conocidos como ASP, por sus siglas en inglés.
- e) **Proveedor de Recursos de Internet:** persona jurídica responsable de la Asignación de Recursos de Internet tales como Direcciones IPv4 e IPv6 a las entidades subordinadas o clientes y de Nombres de dominio bajo el “.cu”, o genéricos de segundo nivel a personas jurídicas y naturales.

CUARTO: Los proveedores soportan sus servicios con alcance local, nacional e internacional, sobre las redes públicas de telecomunicaciones, así como sobre las redes privadas, en correspondencia con la legislación vigente y la presente Resolución.

QUINTO: La condición de proveedor de servicios públicos de Acceso a Internet, y de proveedor de Recursos de Internet para la asignación de nombres de dominio, se otorga mediante Resolución del Ministro de Comunicaciones.

SEXTO: La condición de proveedor de servicios de Acceso a Internet al Público, de proveedor de Servicios Privados de Acceso a Internet, de proveedor de servicios públicos de Alojamiento o de Hospedaje y de proveedor de servicios públicos de Aplicaciones se solicita ante las unidades organizativas, según se establece por este Ministerio en la reglamentación específica de cada proveedor, y se otorga a través de la correspondiente licencia de operación. Los datos de los proveedores que resulten aprobados quedan inscritos en el Control Administrativo Central Interno del Ministerio de Comunicaciones.

SÉPTIMO: Los proveedores están en la obligación de cumplir las disposiciones y requerimientos emitidos por los Órganos de la Defensa, la Seguridad y el Orden Interior de forma permanente en situaciones excepcionales, en interés de la protección de las telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y brindar los servicios necesarios al Estado y a la población.

OCTAVO: Derogar la Resolución No. 200 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de fecha 20 de diciembre de 2007.

NOTIFÍQUESE a los directores generales de Informática, de Comunicaciones y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, a los directores de las oficinas territoriales de control, pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones y a los proveedores de Servicios del Entorno Internet.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de Inspección y de Regulaciones, al Director General de la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, al Presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

GOC-2018-78-04

RESOLUCIÓN No. 258/2017

POR CUANTO: La Resolución No. 85, de fecha 26 de febrero de 2016, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve a aprobar los precios y tarifas, en pesos cubanos (CUP), de los servicios prestados a las personas naturales y jurídicas por los Joven Club de Computación y Electrónica.

POR CUANTO: La Resolución No. 3, de fecha 17 de enero de 2017, del Ministro de Comunicaciones, aprobó con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas a la población en CUP, para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídicas, lo que resulta procedente modificar teniendo en cuenta la incorporación de nuevos servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar con carácter de máximas las tarifas técnicas productivas y las tarifas fijas a la población en pesos cubanos (CUP), para los servicios que brinda la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica a personas naturales y jurídicas siguientes:

No.	Servicios	Personas Naturales	Personas Jurídicas
1	Servicios de cursos	Gratis	15,00 CUP por hora por persona
2	Tiempo de máquinas	2,00 CUP por hora	No se oferta
3	Asesoría e implementación	10,00 CUP por hora	
4	Alquiler de computadora	10,00 CUP por hora	
5	Desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas	10,00 CUP por hora	
6	Asistencia informática	50,00 CUP por mes por computadora	
7	Alquiler de locales	5,00 CUP por m ² por hora	
8	Examen de suficiencia	Gratis	20,00 CUP por examen por persona
9	Proyección de audiovisuales	2,00 CUP por persona la proyección convencional, estándar o común	
		5,00 CUP por persona la proyección 3D o superior	
10	Gestión y copia de información digital	5,00 CUP por cada copia de hasta 10 GB (se exceptúan aquellos productos cuya distribución sea gratuita)	
11	Descontaminación de dispositivos	10,00 CUP por dispositivo	
12	Recuperación de información digital	20,00 CUP por hora	
13	Postproducción de audiovisuales	100,00 CUP por cada hora de duración del material	
14	Digitalización de imágenes y documentos	1,00 CUP por hoja o por imagen	
15	Restauración digital de imágenes y documentos	20,00 CUP por material	
16	Instalación de aplicaciones	5,00 CUP por hora por dispositivo	
17	Instalación de periféricos	5,00 CUP por instalación de periféricos por computadora	
18	Impresión de documentos	1,00 CUP por hoja de texto	
		2,00 CUP por hoja con imagen	

No.	Servicios	Personas Naturales	Personas Jurídicas
19	Asistencia informática a dispositivos móviles	10,00 CUP por dispositivo por hora	
20	Alquiler de dispositivos móviles (teléfonos celulares, tabletas o similares)	10,00 CUP por dispositivo por hora	
21	Alojamiento de cursos a distancia en plataforma en línea	10,00 CUP por hora de clase	
22	Videoconferencia en la red de Joven Club	No se oferta	50,00 CUP por hora por punto de acceso a la red
23	Servicios profesionales	No se oferta	10,00 CUP por hora por persona
24	Elaboración de planes de seguridad informática	No se oferta	Red categoría A – 4 000 CUP
			Red categoría B – 3 500 CUP
			Red categoría C – 3 000 CUP
			Red sin categoría – 1 000 CUP
25	Videollamada en la red de Joven Club	5,00 CUP por hasta 15 min, por punto de acceso	No se oferta
26	Torneo de juegos en línea	5,00 CUP por inscripción personal	No se oferta
27	Validación de certificados para operador de microcomputadoras	20,00 CUP por validación	No se oferta
28	Juegos en equipos electrónicos	5,00 CUP por cada juego	No se oferta

SEGUNDO: El Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica queda encargado de adoptar las medidas necesarias que permitan conocer la efectividad de lo dispuesto y proponer las modificaciones que resulten necesarias.

TERCERO: El Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica queda facultado para determinar rebajas a estas tarifas, basado en ofertas comerciales.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 3/2017, de fecha 17 de enero de 2017, del Ministro de Comunicaciones.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

NOTIFÍQUESE al Director General de la unidad presupuestada Joven Club de Computación y Electrónica.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Economía, al Jefe de Departamento de Contabilidad y Precios y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2017.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones